

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Verbal.**  
**Demandante: LUCIA GARCIA SANCHEZ.**  
**Demandado: JOSÉ ABACUC GARCIA ROJAS.**  
**Radicado: 2021-00046.**

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, en orden a disponer sobre la vinculación de las personas señaladas en su escrito<sup>1</sup>, el despacho teniendo en cuenta que el proceso versa sobre relaciones o actos que por su naturaleza no es posible decidir de mérito sin su competencia, con fundamento en el inciso 2 del art. 61 del C G del P., se dispone.

1.- Ordenar la vinculación de EDILSA NEIRA NARANJO, ÁLVARO PIO BENAVIDES VILLOTA y GIOVANNY ANDRES PULIDO CRUZ, así como del Banco Davivienda S.A, como demandados, para lo cual se les concede el término de veinte días (20).

Para lo anterior suminístrese la dirección de notificación judicial, así como los correos electrónicos donde puedan ser citados. Y con respecto a la entidad bancaria alléguese certificado de existencia y representación expedido por la autoridad competente.

Cumplido lo anterior el proceso se suspenderá hasta su comparecencia.

2.- Con respecto a los documentos remitidos por el apoderado de la parte demandante dando cuenta de la notificación a la parte pasiva compartiendo el vínculo respectivo<sup>2</sup>, se tiene que los demandados quedaron notificados conforme el art. 8 del decreto 806 del 2000, así:

a.- José Abacuc García<sup>3</sup>, conforme al vínculo al correo electrónico [dvpoeta@hotmail.com](mailto:dvpoeta@hotmail.com), enviado el 9 de mayo del 2022, el día 11 de mayo del 2022:

b.- Edelmira Villamil Montoya<sup>4</sup>, conforme al vínculo al correo electrónico [dvpoeta@hotmail.com](mailto:dvpoeta@hotmail.com), enviado el 9 de mayo del 2022, el día 11 de mayo del 2022:

c.- Mónica Lillyana Carranza Toro<sup>5</sup>, conforme al vínculo al correo electrónico [basdo52@hotmail.com](mailto:basdo52@hotmail.com) enviado el 9 de mayo del 2022, el día 11 de mayo del 2022:

Conforme a lo anterior el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencieron el 9 de junio del 2022 y dentro del término legal los demandados citados no contestaron demanda ni formularon excepciones.

---

<sup>1</sup> PDF 06 solicitud vinculación.

<sup>2</sup> PDF 08 escrito contentivo vinculo.

<sup>3</sup> PDF 08, vinculo, página 92 al 94.

<sup>4</sup> PDF 08, vinculo página 184 al 186.

<sup>5</sup> PDF 08, vínculo página 276 al 278

3.- Téngase en cuenta para todos los efectos que, el escrito, presentado por la demandada doctora Mónica Lillyana Carranza Toro <sup>6</sup>, quien actúa en causa propia por ser abogada debidamente titulada, contentivo de la contestación de la demanda y excepciones de perito, se presentó en forma extemporánea el 7 de septiembre del 2022, ya que el término feneció el 9 de junio 2022, razón por la cual no se la imprimirá curso alguno. Igual suerte corre el escrito contentivo de las excepciones previas adosadas por la demandada<sup>7</sup> .

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the word 'NOTIFÍQUESE,'.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

---

<sup>6</sup> PDF 11, contestación Mónica Carranza.

<sup>7</sup> PDF 12, escrito excepciones previas